

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección y/o aclaración del auto de fecha 5 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.  
Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita que se corrija o se aclare la medida en el sentido de ampliar si el demandado posee pago de honorarios o compensación diferente por poseer contrato de prestación de servicio con estas entidades en caso de no tener contrato de trabajo, es preciso manifestarle que la medida se decretó frente a cualquier emolumento embargable, lo que comprende todo rubro que perciba bajo cualquier modalidad de contrato, por lo que resulta innecesario adicionar la medida en los términos solicitadas, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

1.- No acceder a lo solicitud de corrección y/o aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

RAD. 08001311008-2016-00255-00  
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26405dbe558380dd7f2d7a6fe7b804d355e919a5256fadf9abb8afcc7c479954**

Documento generado en 20/05/2022 12:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**